

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RSS, DIGITAL S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LUIS ENRIQUE COVARRUBIAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS C. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, LIC. LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO Y C.P. FRANCISCO JAVIER PADILLA VILLARRUEL; EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ARRENDATARIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Manifiesta "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:
- I.1.- Es una empresa legalmente constituida conforme a la legislación aplicable a la materia, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 2,743 (dos mil setecientos cuarenta y tres), pasada ante la fe del C. Lic. Eduardo Garcia Pérez, Notario Público Titular número 104 del municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 25 de Octubre de 2012 Inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil electrónico 45537*1.
- 1.2.- Tener su domicilio en Atenas # 232, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco.
- 1.3.-El Administrador General Único acredita las facultades requeridas para formalizar el presente, mediante testimonio No. 2,743 (dos mil setecientos cuarenta y tres), pasada ante la fe del C. Lic. Eduardo Garcia Pérez, Notario Público Titular número 104 del municipio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 25 de Octubre de 2012; "EL ARRENDADOR" tiene en arrendamiento y cuenta con la disposición de subarrendar, de conformidad a la cláusula primera del contrato de arrendamiento de fecha 01 de Agosto del 2012, un espacio físico dentro de la caseta ubicada en el cerro conocido como la Higuera del Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco, para la instalación y operación de 5 (cinco) equipos repetidores de radio-comunicación convencional propiedad de " EL ARRENDATARIO ", en los términos del presente contrato.
- 4-Es su Deseo la Celebración del presente contrato de arrendamiento del bien inmueble con las especificaciones, términos y condiciones que en este se establecen.
- II.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", por conducto de sus representantes que:
- H.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73° de la Constitución Política de Jalisco, Articulo 1°, 2°, y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.2.- Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento de los artículos 10°, 15°, 38° fracción III, 47° fracción I, II, XI, 52° fracción I Y II, 54° Y 61° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, así como lo dispuesto en los artículos 3, 63 fracción VI y 31, 32 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.
- II.3.- Tener su domicilio en el Palacio Municipal, en la Avenida Hidalgo numero 400, Zona
- II.4.- Que para el cumplimiento de sus funciones en la prestación de servicios públicos requiere de espacios para el establecimiento de sus Oficinas Administrativas, debido a su crecimiento y la creación de nuevas Dependencias, le es necesario su reubicación en superficies mas amplias y adecuadas, con características similares al bien inmueble que se describe en párrafos





III.- Ambas partes manifiestan:

III.1.- Es su voluntad la celebración del presente instrumento, por lo cual están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ENTREGA.-"EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento el espacio físico descrito en la fracción I.3 del capitulo de declaraciones, sito dentro de la caseta ubicada en el cerro conocido como la Higuera del Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco, para la instalación y operación de 5 (cinco) equipos repetidores de radiocomunicación convencional propiedad del satisfacción.

SEGUNDA.- OBJETO.-"EL ARRENDATARIO" Se obliga a dedicar el inmueble exclusivamente para la instalación y operación de 5 (cinco) equipos repetidores de radiocomunicación convencional.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO.-Transcurridos 15 quince días de coupación, expresamente aceptan los otorgantes a estar a lo que previenen los artículos 2016, 2017, 2018, 2019 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, en el sentido de que composturas y en general todos aquellos que regularmente son causados por el uso y que impliquen mas bien molestias que dispendio. Por la reparación de dichos objetos enumerados, no tendrá derecho "EL ARRENDATARIO" a compensación por parte de "EL ARRENDADOR", a su elección podrá el propietario ordenar la reparación de los objetos señalados, liquidar el minor de la reparación y exigir el reembolso por parte de "EL ARRENDATARIO", las cuales se entregaran por escrito en el domicilio de "EL ARRENDATARIO" y deberán ser atendidas dentro de los 10 días siguientes.

CUARTA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" al devolver el inmueble, lo entregara conforme al inventario y en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo los deterioros provenientes de uso natural y moderado, la instalación eléctrica y los bienes inmovilizados pertenecientes al "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta la cantidad de \$12,944.62 (doce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), a esta cantidad se le. deberá de agregar el respectivo impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente, para lo cual "EL ARRENDADOR" entregara el recibo de arrendamiento correspondiente. La renta deberá pagarse dentro de los primeros 15 quince días del mes en que deba efectuarse dicho pago. En caso de mora que exceda de 15 quince días, pagará "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" un interés sobre saldos insolutos a razón del 6 % anual, que podrá cargarse a "EL ARRENDATARIO", según lo previene al articulo 1975 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO.-"EL ARRENDATARIO" no podrá traspasar o subarrendar todo o parte del inmueble objeto del presente contrato, según lo previenen los artículos 2136 al 2139 del Código Civil del Estado de Jalisco y no podrá hacerle variación alguna ni aun con el carácter de mejora sin el previo permiso o autorización por escrito de "EL ARRENDADOR", artículos 931, 2003 y 2004 del Código Civil del Estado de Jalisco; todas aquellas que se hicieren, ya sean útiles, necesarias o de ornato no podrá retirarlas, en caso de que las dejare no tendrá derecho "EL ARRENDATARIO" para cobrar traspaso o indemnización alguna, para lo cual renuncia a lo previsto por los artículos antes citados.

8

Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales

8



SÉPTIMA - VIGENCIA - Ambas partes acuerdan que por así convenir al interés de los contratantes, el presente instrumento tendrá vigencia a partir del día 01 de Enero de 2014 y concluye precisamente el día 31 de Diciembre del 2014. Vencido el plazo de la vigencia del arrendamiento no se entenderá prorrogado, debiéndose realizar un nuevo contrato en forma expresa y por escrito en caso de que el "ARRENDATARIO" determine continuar con el

OCTAVA.- RENOVACIÓN.-En caso de que "EL ARRENDADOR" decida arrendar de nueva cuenta el inmueble al mismo arrendatario, se elaborara un nuevo contrato, donde se estipularán las nuevas condiciones para el arrendamiento.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Sí "EL ARRENDATARIO" diere lugar a trámites judiciales, o a la intervención de los abogados, será responsable de los gastos judiciales o extrajudiciales que se causen, de conformidad con la resolución del juez

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.-"EL ARRENDADOR" reconoce y concede a "EL ARRENDATARIO" el beneficio al derecho de preferencia por el tanto que se estipula en los artículos 2025 y 2027 del Código Civil del Estado de Jalisco, para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee arrendar todo o parte del inmueble o cualquier derecho real o personal sobre el mismo a otro interesado, "EL ARRENDATARIO" renuncia al derecho de prórroga que se establece en el artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco y a los artículos 2048, 2049 y 2050 del mismo Código y no podrá cobrar traspaso ni hacer traspaso alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISION.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las señaladas por la Ley (Arts. 2144 y 2145 del Código Civil del Estado de

- A. Sí el arrendatario no paga oportunamente una mensualidad en los términos señalados
- B. Sí no cubre oportunamente cualquiera de los conceptos a que se refiere la cláusula Por organizar festejos masivos.

Sí subarrenda, cede o traspasa el inmueble o parte de el.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se contienen en el clausulado,

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE SERVICIOS.-"EL ARRENDADOR" se obliga a pagar el impuesto predial que le corresponda a la finca arrendada, en cuanto al pago de limpieza y mantenimiento del inmueble en cuestión, así como los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable y teléfono en su caso serán cubiertos en su totalidad por "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-"EL ARRENDATARIO" se obliga a notificar a "EL ARRENDADOR" en forma inmediata toda usurpación o novedad dañosa de tipo legal o material que terceras personas llegaran a ejecutar contra la finca arrendada haciéndose responsable "EL ARRENDATARIO" de los daños y perjuicios que su omisión llegara a causar. Lo anterior en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho a defender la finca como poseedor de la misma sin que por esto quede liberado de la obligación de dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior.



DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes establecen que aún cuando "EL ARRENDATARIO" desocupe el inmueble materia de este arrendamiento con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato, solo pagará el precio correspondiente a la renta por el tiempo en que se haya utilizado el inmueble materia presente contrato, siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" de aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con una anticipación de 30 días a la desocupación de la finca.

DÉCIMA QUINTA.-DOMICILIOS.-Las partes señalan como domicilio para recibir notificaciones los que han quedado especificados en los puntos número I.1 y II.3 del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-En caso de que se impida totalmente a "EL ARRENDATARIO", el uso o goce del bien arrendado, por caso fortuito o de fuerza mayor; y si este subsiste mas de un mes; podrá "EL ARRENDATARIO", pedir la rescisión del contrato de

DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO.-Si por caso fortuito o de fuerza mayor, solo se impide en parte el uso o goce del bien, podrá "EL ARRENDATARIO", pedir la reducción proporcional de la renta, a juicio de peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura cuando menos de un mes, sí la privación del uso proviene de la evicción del bien, "EL ARRENDATARIO" podrá pedir la rescisión del contrato de arrendamiento además de las indemnizaciones que le correspondan de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón del domicilio

DÉCIMA NOVENA.- PARTIDA PRESUPUESTAL.-"EL ARRENDATARIO", manifiesta que todos los pagos del presente contrato de arrendamiento deberán ser inscritos para su pago a la Secretaria de Administración, siendo la Unidad Responsable la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, Programa 4, Proyecto 42, Unidad Responsable 2420, Partida 3220, en los términos del presente contrato de arrendamiento

VIGÉSIMA .- USO DE TÍTULOS EN LAS CLAUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

El presente contrato fue leído de conformidad por las partes y enterados de su contenido, consecuencias legales, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, lo firman ante cuatro testigos por cuadriplicado el día de 1° de Enero de 2014, en Ciudad de Guadalajara, Jalisco.-

"EL ARRENDADOR"

RSS, DIGITAL S.A. DE C.V. C. LUIS ENRIQUE COVARRUBIAS RODRÍGUEZ. ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO



"EL ARRENDATARIO"

ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍ PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. FRANCISCO JAVIER PADILLA VILLARRUEL TESORPRO MUNICIPAL

TESTIGOS

LIC. HUGO DE LEÓN MEZA SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. JULIO CESAR HERNÁNDEZ PÉREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL

LIC. CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO